



Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

24 de noviembre del 2020.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

 \otimes







ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluça, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 24 de noviembre de 2020, en atención a las medidas sanitarias derivadas de la contingencia producida por el SARS COVID-19, se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras, Director de Control y Evaluación "C-II", Representante de la Secretaría de la Contraloría ante el Comité de mérito; así como el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM; lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2020, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

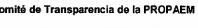
En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

ACUERDO PPA/CT/EXT/06/2020/01

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en comento, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE











2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

ORDEN DEL DÍA

No.	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Análisis y discusión de las propuestas de clasificación de información confidencial y aprobación de las versiones públicas presentadas por la Unidad de Apoyo Administrativo, para dar cumplimiento a la Resolución INFOEM derivada del Recurso de Revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020.
4	Clausura de la sesión.

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito que emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









ACUERDO PPA/CT/EXT/06/2020/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.

3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité

Se sometió a consideración del Comité el siguiente asunto:

3.1 Análisis y discusión de las propuestas de clasificación de información confidencial y aprobación de las versiones públicas presentadas por la Unidad de Apoyo Administrativo, para dar cumplimiento a la Resolución INFOEM derivada del Recurso de Revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020.

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, informó a los integrantes del Comité, que en fecha 11 de noviembre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), notificó a esta Procuraduría Ambiental a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la resolución correspondiente al Recurso de Revisión con folio 03935/INFOEM/IP/RR/2020, mismo que deriva de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número 00050/PROPAEM/IP/2020, de la cual, se enlistan los siguientes antecedentes:

I. En fecha 2 de septiembre de 2020, el solicitante, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de esta Procuraduría de Protección al Ambiente, la solicitud de acceso a la información pública, que se identificó con el número de folio 00050/PROPAEM/IP/2020, mediante la cual requirió:

"QUE EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- SI EL SERVIDOR PÚBLICO DE NOMBRE RENATO MÉNDEZ ESQUIVEL, SE LE HA EMITIDO ALGUNA CARTA DE EXTRAÑAMIENTO O LLAMADA DE ATENCIÓN YA SEA DE FORMA VERBAL O ESCRITA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 01 DE JUNIO DEL AÑO 2018 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, POR CONDUCTAS INAPROPIADAS EN CONTRA DE SUBALTERNOS (JAVIER REZA MIRANDA).
- 2.- QUE INFORME SI EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 O POSTERIOR A ESTA FECHA, LE FUE REPORTADO POR SU SECRETARIA PARTICULAR QUE EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, EL SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN LA FAUNA RENATO MENDEZ ESQUIVEL DESPIDIÓ POR INDICACIONES O INSTRUCCIONES SUYAS AL C. JAVIER REZA MIRANDA COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA.
- 3.- SI LE FUE REPORTADO POR SU SECRETARIA PARTICULAR QUE EL SUBPROCURADOR RENATO MENDEZ ESQUIVEL ACEPTÓ QUE MALTRATO VERBALMENTE AL C. JAVIER REZA MIRANDA.
- 4.-SI LE FUE REPORTADO POR SU SECRETARIA PARTICULAR QUE EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020, EL SUSCRITO ACUDÍ A LAS OFICINAS DE LA PROPAEM PARA RESOLVER SOBRE LOS HECHOS SUSCITADOS EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 Y QUE ME HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL SERVIDOR PUBLICO RENATO MÉNDEZ ESQUIVEL HABIA ACEPTADO SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA FALTA DE RESPETO Y VEJACIÓN DE QUE FUÍ OBJETO TANTO EN MI PERSONA COMO EN MI

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Da







FAMILIA, AL REFERIR DE MANERA TEXTUAL "QUE ERA UN MAL AGRADECIDO Y QUE POR EL MI FAMILIA TRAGABA".

- .5.- SI LA SECRETARIA PARTICULAR LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE BUSCARÍA UNA ALTERNATIVA PARA RESOLVER EL CONFLICTO, COMENTÁNDOLE QUE LO ÚNICO QUE BUSCABA ERA MANTENER MI EMPLEO; POSTERIORMENTE EL C. RODOLFO MEDINA PERDOMO MENCIONÓ QUE NO ERA POSIBLE REINCORPORARME, POR LO QUE LE PREGUNTÉ LA CAUSA, SIENDO QUE ERA INJUSTO QUE AL SUBPROCURADOR RENATO MENDEZ ESQUIVEL SOLO SE LE HABÍA EMITIDO UN EXTRAÑAMIENTO, PORQUE AL SUSCRITO SE LE IMPONIA COMO PENA EL PRESENTAR MI RENUNCIA.
- 6.- QUE INFORME LA CAUSA POR LA CUAL EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO RODOLFO MEDINA PERDOMO, SUBALTERNO DE USTED, SE HA NEGADO A ENTREGAR AL SUSCRITO LA BAJA COMO SERVIDOR PUBLICO, ASÍ COMO EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2020, DOCUMENTOS QUE HAN SIDO SOLICITADOS DESDE EL MES DE MARZO Y NEGADOS POR SU JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.
- 7.- QUE INFORME LA CAUSA POR LA CUAL EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO EN CONJUNTO CON EL SERVIDOR PUBLICO DE NOMBRE EDGARDO ROJAS EN FECHA 21 DE AGOSTO SE NEGARON A ENTREGAR AL SUSCRITO LA BAJA CORRESPONDIENTE, EL RECIBO DE NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2020, REFIRIENDO QUE NO ESTABA FIRMADA POR USTED.
- 8.- QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE LA CAUSA POR LA CUAL SU JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, SE NIEGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LA BAJA COMO SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2020.
- 9.- QUE INFORME SI LA NEGATIVA EN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL SUSCRITO SIN CAUSA JUSTIFICADA VA EN CONTRA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN LA PROPAEM.

LE AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y ESTA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO A TRAVES DE ESTE MEDIO, HACIENDO MENCIÓN QUE ESTOY AGRADECIDO CON USTED Y CON LA INSTITUCIÓN DE LA CUAL FORMÉ PARTE , RECONOZCO SU PROFESIONALISMO Y SOBRETODO EL GRAN DESEMPEÑO QUE REALIZA EN LA PROCURADUÍA, NO TUVE LA OPORTUNIDAD DE EXPRESARLO DE MANERA PERSONAL, DE ANTEMANO GRACIAS. TODO LO ANTERIOR MANIFESTADO ERA NECESARIO HACERLO DE SU CONOCIMIENTO, YA QUE EL SUSCRITO NO FUI ESCUCHADO Y SOBRETODO NO FUI RESPETADO EN MI PERSONA Y SOBRETODO EN MI FAMILIA." (Sic)

II. En razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que con la finalidad de atender de manera puntual la solicitud de información en cuestión, para dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha 3 de septiembre de 2020, mediante diverso 221C0201000200L/UT/005/2020, se solicitó al Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría Ambiental, emitiera respuesta al numeral 1 de dicho requerimiento de información, al ser el área que de acuerdo a sus atribuciones, pudiera contar con dichos datos, tal y como se observa a continuación:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

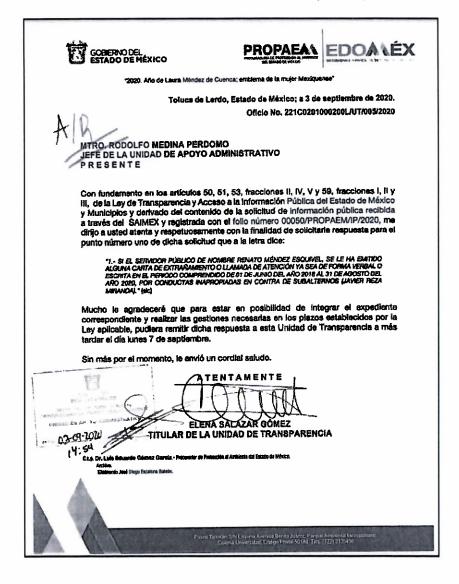
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE











III. Posteriormente, en fecha 3 de septiembre de 2020, mediante oficio 221C021000001S/UAA/OF-0498/2020, el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de este sujeto obligado, emitió respuesta a la interrogante marcada con el numeral 1, de la solicitud de información en cuestión, informando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente personal del servidor público Renato Méndez Esquivel, no se encontró antecedente alguno sobre llamadas de atención o extrañamientos durante el periodo solicitado, tal y como se puede apreciar en el mismo:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









IV. En fecha 21 de septiembre de 2020, mediante diverso 221C0201000200L/UT/010/2020, suscrito y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, fue entregada vía sistema SAIMEX la respuesta a la solicitud de información realizada a este sujeto obligado, proporcionando contestación a la interrogante señalada con el numeral 1, señalando que derivado de realizar una búsqueda en el expediente personal del servidor público Renato Méndez, no se encontró antecedente alguno sobre llamadas de atención o extrañamientos durante el periodo solicitado; de conformidad con el contenido de los diversos descritos en los antecedentes II y III de la presente acta, adjuntándose a la respuesta para mayor referencia. Por otra parte, en lo que respecta a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, la Titular de la Unidad de Transparencia se pronunció señalando, que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 12 y 24 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la información requerida no está relacionada con algún tipo de información pública generada por este sujeto obligado o que obre en sus archivos, razón por la cual se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, tal y como puede observarse a continuación:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

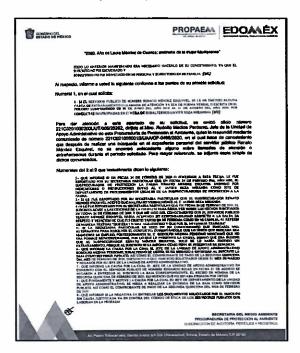


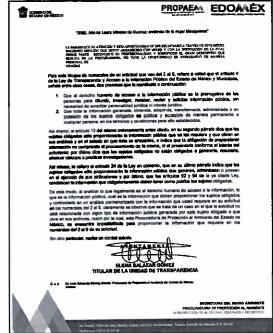












Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









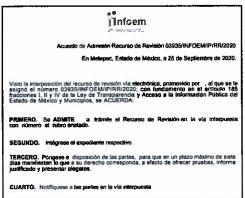
V. En fecha 21 de septiembre de 2020, inconforme con la respuesta emitida, el solicitante y a partir de ese momento recurrente, interpuso el recurso de revisión en mérito, al que le fuera asignando el número de expediente 03935/INFOEM/IP/RR/2020, señalando como acto impugnado el siguiente:

> "La negativa por parte del servidor publico habilitado a dar cabal contestación a todos los puntos solicitados, asimismo el servidor público habilitado NO MENCIONA QUE FUE INTERPUESTA POR EL SUSCRITO JAVIER REZA MIRANDA UNA QUEJA ANTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: CODHEM/TOL/CD/041/2020, LA REFERIDA QUEJA FUE INICIADA POR LOS MALOS TRATOS A QUE FUI OBJETO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO DE NOMBRE RENATO MENDEZ ESQUIVEL, MISMO QUE CUENTA CON INFLUENCIAS DENTRO DE LA REFERIDA COMISION DERECHOS HUMANOS ESTATAL, YA QUE LABORÓ EN DICHA DEPENDENCIA, ASIMISMO SU PAREJA SENTIMENTAL DE NOMBRE ERIKA NARVAEZ, LABORA EN DICHA COMISION DE DERECHOS HUMANOS: DESCONOCIENDO EL ESTATUS DEL MISMO Y QUE SOLICITO EN ESTE ACTO SE GIRE OFICIO PARA QUE EXHIBA EL REFERIDO EXPEDIENTE, YA QUE FUI OBKETO DE MALOS TRATOS Y VEJACIONES POR PARTE DE RENATO MENDEZ ESQUIVEL." (Sic)

Asimismo, indicó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"INFORMACION INCOMPLETA." (Sic)

- VI. En fecha 21 de septiembre de 2020, el Recurso de Revisión en comento, fue turnado a la Comisionada Presidenta del INFOEM Zulema Martínez Sánchez, a través del sistema SAIMEX, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VII. En fecha 25 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión; de conformidad con los siguientes términos:



Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Jr.







VIII. En fecha 6 de octubre de 2020, con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracciones II, V, VI y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose dentro del término legalmente concedido a esta Procuraduría Ambiental, se rindió el Informe Justificado correspondiente, mediante sistema SAIMEX, a través del oficio 221C0201.000200L/UT/013/2020, cuyo contenido en su parte medular es el siguiente:

MANIFESTACIONES

1. Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, que es falso el argumento señalado por el recurrente como motivo de inconformidad, ya que no es cierta ni correcta la afirmación expresada, respecto a "la negativa por parte del servidor público habilitado a dar cabal contestación a todos los puntos solicitados", es de observarse que el acto impugnado manifestado por el hoy recurrente, en la interposición del recurso de ménto es falso, ya que este sujeto obligado se pronunció respecto a la totalidad de las interrogantes que integraron su solicitud de información marcada con el folio número 00050/PROPAEM/IP/2020, mediante el otorgamiento de la respuesta a la atenta petición de información en fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, misma que se encuentra debidamente fundada, motivada y en estricto apego a la normatividad aplicable, considerando la naturaleza de lo vertido en la misma, hecho que demuestra de forma ciara y precisa, la disposición de este sujeto obligado para garantizar el acceso al derecho de información pública del solicitante, por lo que no existe negativa por parte del servidor público habilitado de otorgar contestación a la totalidad de puntos requeridos en la atenta solicitud de ménto como el hoy recurrente manifiesta.

Por tal motivo, el acto impugnado señatado por el recurrente no configura ninguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual, deberá de ser desestimada la interposición del presente recurso de revisión en la resolución correspondiente, realizando el desechamiento por improcedencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 186, fracción I y 191 fracción III, de la citada Ley en materia.

2. Ad cautelum, para el supuesto en que derivado del análisis de los ordenamientos normativos aplicables así como de los argumentos plasmados en el cuerpo del presente informe justificado, considere procedente la continuación del procedimiento en comento, se otorga contestación al recurso de revisión interpuesto en contra de este sujeto obligado, en los siguientes términos:

En cuanto a lo referido como acto impugnado, donde literalmente manifiesta:

LE PODITIVA DOR DOPINI GIN NOVIGO PUBLICO HABILITADO A SIT CADAS CONTRATACIÓN IL TODOS LOS DURTOS SOLICITADOS DOR DOPINIOS DE SERVIDOS DE SERVIDOS DE SERVIDOS DE SERVIDOS DE SERVIDOS DE MEXICO. CON NUMERO DE EXPEDIENTE CODHEMITOLICO/041/2020 LA REFERIDA QUEJA FUE INICIADA POR LOS MALOS TRATOS A QUE FUE DEBLETO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO DE NOMBRE RENATO MENDEZ ESQUIVEL, MISMO QUE CUENTA CON INFLUENCIAS DENTRO DE LA REFERIDA COMISION DERECHOS HUMANOS ESTATAL, YA QUE LABORÓ EN DICHA DEPENDENCIA, ASIMISMO SU PAREJA SENTIMENTAL DE NOMBRE ERIKA NARVAEZ, LABORA EN DICHA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, DESCONOCIENDO EL ESTATUS DEL MISMO Y QUE SOLICITO EN ESTE ACTO SE GIRE OFICIO PARA QUE DOBBA EL

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









REFERIDO EXPEDIENTE, YA QUE FUI ÓBIKETO DE MALOS TRATOS Y VEJACIONES POR PARTE DE RENATO MENDEZ ESQUIVEL (Sc)

Al respecto, en lo relativo a: "la negativa por parte del servidor público habilitado a dar cabal contestación a todos los puntos solicitados"(sic), atentamente reitero que este sujeto obligado mediante la respuesta otorgada al solicitante en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se pronunció respecto a la totalidad de los requerimientos que integran la petición del hoy recurrente, situación que denota que no existe negativa a proporcionar la información en comento.

Sin embargo, derivado de la naturaleza de los datos proporcionados en la atenta solicitud en cuestión, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de observarse la imposibilidad de proporcionar la información en los términos que el solicitante la requiere o realizar el procesamiento de la misma; razón por la cual, este sujeto obligado no se encuentra facultado para generaria, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones de este organismo público, tat y como le fue referido en la contestación correspondiente.

De manera adicional, resulta importante resaltar que, si bien es cierto de conformidad con lo previsto en el artículo 24, fracción XI, las entidades públicas tienen como obligación otorgar el acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, también lo es, que la información solicitada no se encuentra ubicada en los supuestos descritos en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que describen la información pública que de manera obligatoria deben generar las instituciones pública en la entidad, como forma de garantizar el derecho al acceso a la información.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de la materia, como fue referido en líneas anteriores, se realizaron las gestiones pertinente para otorgar contestación a la interrogante señalada con el numeral 1, de la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, al ser información pública; situación que demuestra la voluntad de este sujeto obligado para gerantizar el derecho a la información pública, denotando que en ningún momento existió negativa alguna.

En cuanto hace a lo referido como acto impugnado relativo a: "asimismo el servidor público habilitado no menciona que fue interpuesta por el suscrito javier reza miranda una queja ante la comision de derechos humanos del estado de mexico, con número de expediente: codhem/tol/cd/041/2020, la referida queja fue iniciada por los malos tratos a que fui objeto por parte del servidor publico de nombre renato mendez esquivel, mismo que cuenta con influencias dentro de la referida comision derechos humanos estatal, ya que laboró en dicha dependencia, asimismo su pareja sentimental de nombre erika narvaez, labora en dicha comision de derechos humanos; desconociendo el estatus del mismo y que solicito en este

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Da.







ACTO SE GIRE OFICIO PARA QUE EXHIBA EL REFERIDO EXPEDIENTE, YA QUE FUI OBKETO DE MALOS TRATOS Y VEJACIONES POR PARTE DE RENATO MENDEZ ESQUIVEL." (SIC)

Al respecto, me permito referir de manera atenta y respetuosa, que la información relativa a la queja que aduce el solicitante y hoy recurrente, no tiene relación alguna con la información requerida en la solicitud con número de folio 00050/PROPAEM/IP/2020, de la cual deriva el presente recurso de revisión, situación que demuestra a todas luces que el acto impugnado que se invoca no deriva de la misma, además, en el texto del acto impugnado, el recurrente usa este recurso para solicitar que se gire oficio con la finalidad de que se exhiba el expediente que él refiere, siendo que éste no el medio para tal efecto; por tal motivo, en atención al análisis armónico de la totalidad de las actuaciones y argumentos vertidos, el presente procedimiento deberá desecharse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De esta forma, queda de manifiesto la imposibilidad de entregar la información tal y como fue requerida por el solicitante en su atenta petición y se refrenda la respuesta proporcionada en su momento.

Para acreditar lo antenormente expuesto, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- Las documentales públicas, consistente en los anexos descritos en el cuerpo del informe justificado de mérito, a los cuales le fueran asignados los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, mismos que hacen prueba plena por su carácter público, documentales que denotan la correcta actuación y argumentos vertidos en el cuerpo del presente.
- 2.- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentales que obran en el sumario del presente expediente y en todo lo que beneficie a los intereses que esto represente.
- 3.- La presuncional, en su doble especto legal y humana, que deriva del análisis lógico jurídico realizado al presente procedimiento, la cual tiene como finalidad permitir deducir de un hecho conocido la verdad de etro desconocido, misma que se relaciona con las actuaciones realizadas en este procedimiento y sirva para beneficiar los intereses que esto represente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, Honorable Comisionada Presidenta, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el informe justificado en mérito, dentro del plazo establecido en el artículo 185 fracción II, así como por reconocida la personalidad con la que me ostento, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

N. O.







SEGUNDO.- Se tenga por contestado el recurso de revisión con número de 03935/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el solicitante, siendo valorados los medios probatorios ofrecidos para la resolución correspondiente en el expediente.

En el momento procesal oportuno se resuelva la improcedencia del presente recurso de revisión y sea sobresaído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Se absuelva a este sujeto obligado por encontrar su actuación apegada a derecho.

Sin otro particular, le reitero mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC: ELÉNA SALAZAR GÓMEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Or Lais Eduardo Gómez García.» Procurador de Protección el Andersia del Estato de Minispo Emboró: José Disco Faceloro Baledo

IX. En fecha 15 de octubre de 2020, visto el estado que guardaba el expediente electrónico del recurso de revisión de mérito, la Comisionada Presidenta del INFOEM, Zulema Martínez Sánchez, puso a la vista del hoy recurrente el informe justificado correspondiente, con la finalidad de que tuviera constancia de todos y cada uno de las documentales que integran el sistema SAIMEX.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en un plazo de 3 días manifestará lo que a su derecho conviniera, tal y como se muestra a continuación:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO











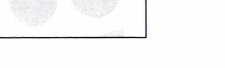
Acuerdo se pone a la vista el informe justificado 03935/INFOEM/IP/RR/2020. En Metepec, Estado de México, a 15 de octubre de 2020.

Visto el estado que guarda el expediente electrónico del recurso de revisión número 03935/INFOEM/IP/RR/2020, y una vez que se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las partes mediante acuerdo de fecha veinticinco septiembre de dos mil veinte, para que en un término de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, el sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y esgrimieran alegatos; de acuerdo al procedimiento aplicable a los recursos de revisión inmerso en el título octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece lo siguiente.

En fecha seis de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió informe justificado a través un archivo, mismo que se ponen a la vista del particular, a efecto de que el Recurrente tenga constancia de todos y cada uno de los documentos que integran el sistema SAIMEX, En términos artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pone a disposición del recurrente el informe justificado referido, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFIQUESE





X. Por su parte el hoy recurrente, no realizó manifestaciones, ni presentó pruebas o alegatos, que a su derecho convinieran en el término otorgado mediante el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Folia Solicitud:	00050:PROPAEM/IP/2020	
olio Recurso de Revisión:	03935/INFOEM4P/RR/2020	
uede adjuntar archivos a este estatus		
	Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
	No hay Archivos adjuntos	

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









XI. Una vez analizado el estado que guardaban las actuaciones vertidas en el procedimiento, la Comisionada Presidenta acordó el cierre de instrucción para los efectos legales correspondientes, ordenando fuera remitido el expediente respectivo, a efecto de resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se observa a continuación:



Acuerdo de Cierre de Instrucción <u>Recurso de Revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020</u>

En Metepec, Estado de México, a <u>26 de octubre de 2020</u>

Visto el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro, y una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes mediante acuerdo de fecha <u>veínticinco de septiembre de dos mil veinte,</u> para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos; y:

CONSIDERANDO

- I. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado, emitió manifestaciones en fecha seis de octubre de dos mil veinte, mismas que fueron puestas a la vista del particular el quince de octubre de dos mil veinte.
- II. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el Recurrente, no emitió manifestaciones ni argumentos que a su derecho convinieran.
- III. Por lo que una vez transcurrido el término legal y al no haber prueba pendiente por desahogar o manifestación alguna de las partes que integrar al expediente, se ACUERDA lo siguiente:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE











Acuerdo de Cierre de Instrucción Recurso de Revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020

En Metepec, Estado de México, a 26 de octubre de 2020

PRIMERO: Se decreta el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Dentro del término legal díctese resolución que en derecho proceda, plazo que podrá ampliarse en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de la materia.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma.

Zulema Martínez Sánchez Comisionada Presidenta. (Rúbrica)



XII. En fecha 9 de noviembre de 2020, la Comisionada Presidenta acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito, por un periodo de hasta quince días hábiles, de conformidad con el artículo 181, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se aprecia en el acuerdo de ampliación que se cita a continuación:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









Acuerdo de ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión: 03935/INFOEM/IP/RR/2020

En Metepec, Estado de México, a 09 de noviembre de 2020.

Visto el estado que guarda el expediente electrónico del recurso de revisión número 003935/INFOEM/IP/RR/2020, el cual fue admitido mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y una vez analizadas de manera individual las actuaciones que en él obran, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, es menester para esta Ponencia exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que se encuentra transcurriendo el término legal para que esta autoridad administrativa emita la resolución que en derecho proceda, y que una vez analizadas las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX del recurso de revisión referido al rubro, se considera necesario ampliar el término para emitir dicha resolución, a efecto de realizar un análisis exhaustivo y con ello proteger el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del Recurrente.

SEGUNDO:

La Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios en su artículo 181 párrafo tercero prevé la figura procedimental de la prórroga, que permite a este Órgano Garante de la Transparencia ampliar el plazo por una sola vez, y hasta por un periodo

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE











Acuerdo de ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión: 03935/INFOEM/IP/RR/2020

de quince días hábiles el término para emitir la resolución que en derecho proceda, por lo que se:

ACUERDA:

ÚNICO:

En términos del párrafo tercero del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se amplía el plazo para emitir la resolución que en derecho proceda, hasta por un periodo de quince días hábiles.

NOTIFIQUESE

Zulema Martínez Sánchez Comisionada Presidenta (Rúbrica)

XIII. En fecha 17 de noviembre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), notificó a esta Procuraduría Ambiental vía sistema SAIMEX, la Resolución del Recurso de Revisión con número de folio deriva de la solicitud de información 03935/INFOEM/IP/RR/2020, ei cual pública 00050/PROPAEM/IP/2020, misma que dentro de sus resolutivos, determina obligaciones a este organismo público, derivado de las actuaciones que integran el expediente en comento, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su oportuno cumplimiento, en los siguientes términos:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información 00050/PROPAEM/IP/2020, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente previa búsqueda exhaustiva y razonable, mediante el SAIMEX y en versión pública, lo siguiente:

 Documento en donde conste las percepciones brutas y netas de la segunda quincena de febrero de dos mil veinte, así como el Formato Único de Movimiento de Personal de baja del servidor público que fue dado de baja referido en la solicitud de información.

El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública que entregue el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mêxico y Municipios y demás normatividades aplicables.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

⊗







TERCERO. Notifiquese al titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifiquese al Recurrente la presente resolución vía SAIMEX y hágase de su conocimiento, que en caso de que considere que le causa algún perjuicio, podrá impugnar vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XIV. En fecha 18 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, mediante diverso número 221C0201000200L/UT/028/2020, remitió al Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, la resolución del recurso de revisión en comento, a efecto de que remitiera la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión en cuestión.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE













XV. Por último, en fecha 19 de noviembre de 2020, el servidor público habilitado emitió a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, la respuesta al diverso señalado en el antecedente XIV, a través del oficio 221C0201A/PPA/OF.0742/2020, donde manifiesta que al analizar la Resolución del Recurso de Revisión en comento, específicamente el resolutivo segundo, para estar en posibilidad de entregar los documentos requeridos mediante el sistema SAIMEX, se elaboraron versiones públicas de los mismos, razón por la cual, se solicitó llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia, a efecto de que sean valorados y en su caso, aprobados, remitiendo la siguiente propuesta:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

















2020, "Año de Lisera Mández de Cumos: embiente de la major Madiquense

Toluca, México, a 18 de noviembre de 2020 221C021000001S/UAA/OF-0742/2020

LICENCIADA ELENA SALAZAR GÓMEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROPAEM INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES



Con fundamento en los artículos 3, fracciones XXXIX y XLV, 4, segundo pártelo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 126, primer parrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168, fracción I de la Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios, Informo a ustades que una vez analizados los documentos, consistentes en Formato Único de Movimientos de Personal y Recibo de Nómina, con los cuales se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del requiso de revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020, recaldo en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública 00050/PROPAEM/IP/2020; se advierte que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial.

En esa virtud, se tiene verificativo de los siguientes datos: "Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Unica de Registro de Población (CURP), deduccionas distintas a gravámenes establecidos en la Ley, clave de ISSEMYM y código QR que contiene Registro Federal de Contribuyentes, domicilio de particular, fecha de necimiento, estado civil, , ,", los cuales son información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX y 143, fracción i de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posasión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción i de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; observando, de manera analógica, to establecido en



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE UNIDAD DE APCYO ADMINISTRATIVO

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE















2020, "Año de Laura Mindez de Cuerce; emblema de la mujer Missiquence".

el Articulo 1, fracciones I y fil de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En concordancia con lo anterior, los datos personales señalados con antelación deben ser considerados información confidencial por las razones y motivos que se exponen en seguida:

• Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y dia; los tres últimos digitos son la homociave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por consiguiente, al ser una clave formada respecto de diversos dalos de la persona como son su fecha nacimiento, el nombre, etc.; es que su divulgación causaria un daño irreparable al derecho de protección de datos parsonales, al evidenciar, en un solo momento, diversos datos que permiten hacer identificable a la persona de quien se trata; además de ser un documento menamente personal que sirve a los contribuyentes para llevar a cabo una serte de trámites de carácter fiscal y tributario ante los diversos organismos hacendarios, permitiendo identificarnos en nuestro carácter de contribuyentes y en consecuencia, darle titularidad personal a los actos que realizamos, en virtud de lo anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 19/17 emitido por el instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (Inal), el cual dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una cleve de cerécter fiscal, única e irrepebble, que permite identificar al tilbier, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de cerécter confidenciel." R

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE















2020, "Año de Laure Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Clave Única de Registro de Población (CURP), es un elemento que permite registrar de forma individual a las y los mexicanos, así como a las y los extranjeros que se encuentren en condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta; misma que, se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apelidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento encontrados en los documentos probatorios de identidad, y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas. En suma, la CURP, es una clave que contiene datos personales en su conformación, tales como Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (dia, mas y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identificable al ciudadano que lo tiane, es que, su divulgación permite la plena identificación de la persona titular del mismo, trayendo consigo un daño irreparable a su esfera de protección de datos personales.

Apoya lo anterior, de manera analógica, el criterio 18/17, emitido por el instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inal), el cual dice:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen el particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de necimiento, lugar de nacimiento y

saxo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del reato de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

D

De conformidad con el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única do Registro da Población.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE















2020, "Año de Laura Mondaz de Ouenca; emblema de la mujer Mexiquerse".

- Deducciones distintas a gravámenes establecidos en la Ley, es información relativa a la disposición que, desde el ejercicio particular de la persona de su patrimonio, ha decidido disponer pare cierto fin, lo cual no corresponde con una deducción que legalmente se deba descontar de sus percepciones, para lo cual de publicarse en ningún momento abona a la transparencia sino que dejaria una vulneración al derecho del particular que se trata, en virtud de la difusión injustificada que se hizo de la disposición de su patrimonio.
- Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), se refieren a una serie de números que en conjunto designan e individualizan a la persona que se encuentra afiliada a dicho régimen de seguridad social, haciendo a su titular plenamente identificable e incluso revelando aigunos otros datos de salud o de aportaciones del régimen para servidores públicos, taniendo acceso a historiales craditicios, afores, entre otros. Es por lo relatado que, resulta de vital importancia salvaguardar en confidencialidad tal dato personal en aras de garantizar el derecho de protección de datos personales de su titular, y
- Código QR, el cual es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, en el caso del recibo de nómina expedido por esta Procuraduría, contiene RFC del servidor público, el cual es visible al escanear el código referido.
- Domicilio de particular, al ser el jugar donde reside una persona con el proposito de establecerse en ét; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle²; haciendo por lo tanto, plenamente identificale a la persona, divulgando innecesariamente su residencia y asiento de su propiedad en que se desarrolla, independientemente de

De conformidad con el artículo 2.17 del Código Civil dal Estado de México.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE













2020. "Año de Laura Méndez de Cuanca; emblema de la mujer Mexiquersie".

concebir al hogar como un elemento básico que forma parte de la vida privada de las personas;

- Fecha de nacimiento, al ser un dato que referencia al tiempo en que nació determinada persona, constituyendo información estrictamente relacionada con la vida privada de las personas, como el momento a partir del cual tiene verificativo su existencia. Siendo además, un dato que permite su identificación por la pluralidad de trámites y documentos que lo contienen, relacionándolos estrictamente con su titular por corresponderle dicha fecha cierta;
- Estado civil, es un dato personal que corresponde a cada individuo por considerarse uno de los atributos de la personalidad, los cuales constituyen el patrimonio moral o afectivo de las personas fisicas; son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familla; presupuesto necesario, junto con el estado político, pera conocer cuál es la capacidad de una persona. Comprende el estado de cónyuge y el de periente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad. Tiene su origen en un hecho jurídico el nacimiento o en actos de voluntad como el matrimonio³;

Con base en lo anterior, es que atentamente se hace la propuesta de clasificación parcial como confidencial de los datos de referencia, contenidos en los documentos Recibo de Nómina y Formato Único de Movimientos de Personal; con los cuales se da cumplimiento a la resolución emitida por el Pieno del Instituto de Transparencia, Acceso a ta información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, primera edición, 1984, fomo IV, p.110.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

ie So











2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Maxiquerac".

En efecto, adjunto al presente, remito el cuadro de clasificación y los proyectos de versiones públicas correspondientes.

Así mismo, es de precisar que, de la solicitud de referencia, el particular no solicitó tos documentos que se ordenan entregar en la resolución dictada por el Infoem, por ello no fueron contemplados, así mismo, en lo manifestado por el particular como acto impugnado y motivos de inconformidad, no refiere circunstancia alguna sobre documentos que obren en esta unidad administrativa; sin embargo, en aras de dar cumplimiento a la resolución, se remiten los documentos que se ordena entregar.

Por lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto por los articulos 49 tracciones II y VIII, 53 tracción X y 59 fracción V. solicito se someta ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la clasificación de la información referida para poder sar otorgada en versión pública, conforme a lo dictado en la resolución antes menciona.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. RODOLFO MEDINA PERDOMO

JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

C.p.p. Dr. Luis Eduardo Cómosz Garola.- Procuration de Profesción al Ambiente del Estado de México

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

X







Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

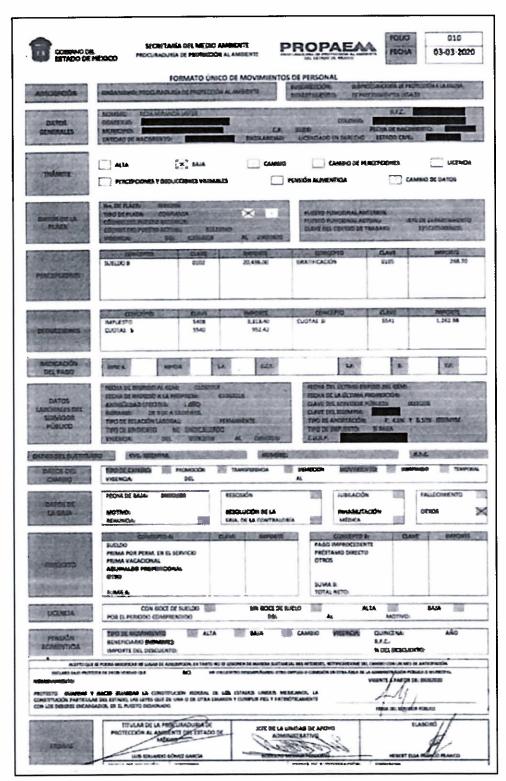












Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









Solicitud de acceso a la información pública 00060/PROPAEM/IP/2020, relacionada con el Recurso de Revisión 03935/NFQEM/IP/RR/2020.

	Concepto	Dónde	
	Fecha de clasificación	24 noviembre de 2020	
	Área	Unidad de Apoyo Administrativo de la PROPAEM	
PROPAEAA	Información reservada	No aplica	
PROPAEAA	Periodo de Reserva	No aplica	
	Fundamento legal	No aplica	
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica	
	Confidencial	Datos personales contenido en Formato Único d Movimientos de Persona Recibo de Nômina y Aviso d Movimientos.	
Fundamento legal	Transparencia y Acceso la Inf México y Municipios, en relack y 6 de la Ley de Protección de l Sujetos Obligados del Estad numeral Trigésimo Octavo, Generales en Materia de Clas	143, fracción I de la Ley di formación Pública del Estado di fin con los diversos 4, fracción 2 Datos Personales en Posesión di o de México y Municipios y di fracción I de los Lineamiento ificación y Desclasificación de la Eleboración de las Versiono	
Rubrica del titular del área	Se la constant de la		
Fecha de desclasificación	No aplica		
Rúbrica y cargo del servidor público	ieje de la ligitad d	Apoyo Administrativo	

Sexta Sesión Extraordinarla 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE











Solicitud de acceso a la información pública 00050/PROPAEM/IP/2020, relacionada con el Recurso de Revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020.

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Fojas	Confidenciales
Recibo de Nómina	RFC	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personates en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Deschasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Segundad Aplicables a los Sistemas de Datos Personeles que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personeles del Estado de México.
	CURP	1	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción i de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en releción con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Delos Personeles en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como pera le Elaboración de las Verniones Públicas; en relación, de manera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
	Otras deducciones distintes a gravámenes establecidos en la ì,ey.	1	Articulos 3, fracción IX y 143, fracción i de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posestón de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE









	numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de les Versiones Públicas; en releción, de manera analógica con el artículo 1, fracción III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Lay de Protección do Datos Personales del Estado de México.
Cleve ISSEMYM	1 Articulos 3, fracción IX y 143, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverno 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, esí como pera la Eleboración de las Versiones Públicas; so mateción, de manera analógica con el artículo 1, fracción III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Apticables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Côdigo QR, que contiene RFC	1 Artículos 3, fracción IX y 143, fracción i de la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de Máxico y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sajetos Obligados del Estado de Máxico y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información de los Versiones Públicas; en relación, de menera analógica con el artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de las Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE









Formato Único de Movimientos de Personal	Domicilio de particular	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Lisy de Transpanencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y al numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de tas Versiones Públicas; en retación, de manera analógica con el articulo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encueriran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
	RFC	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Catos Personales en Possesón de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Eleboración de las Ventones Públicas, en relación, de menera enalógica con el artículo 1, fracción i de los Lineamientos sobre Modidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentral en Posseión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Detos Personales del Estado de México.
	Fecha de nacimiento	2	Articulos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE













		Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de manera analógica con al artículo 1, fracción I de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran an Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Estado civil	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Meteria de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración, de menera matógica con el artículo 1, fracción i de los Lineamientos sobre Médidas de Saguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentra en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
CURP	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Poessión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; en relación, de las Versiones Públicas; en relación, de las Versiones Públicas; en relación de las Versiones Públicas; en relación, de las Versiones Públicas; en relación, de las Versiones Públicas; en relación, de las Versiones Públicas; en relación de las Versiones de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Siguitos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Clave ISSEMYM	2	Artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Máxico y Municipios, en relación con el diverso 4, fracción XI de la Ley de

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

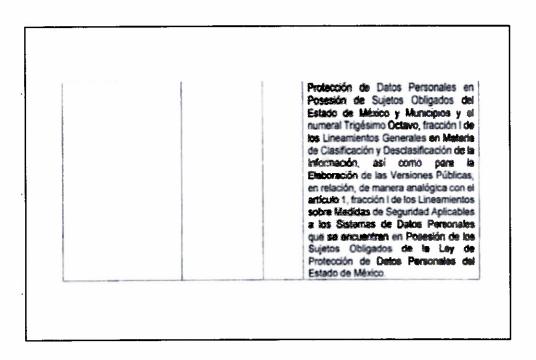
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Jes.









En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra al Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, a efecto de que manifestara de viva voz, los argumentos que permitieran al Comité, tomar el acuerdo correspondiente.

En uso de la palabra, el Servidor Público Habilitado, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto, sometía a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de los datos contenidos en las versiones públicas de los documentos consistente en: Recibo de Nómina y Formato Único de Movimientos de Personal, con los cuales se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020, en donde se instruye a esta Procuraduría Ambiental entregar al recurrente la documentación citada, en versión pública mediante el sistema SAIMEX, por considerarse susceptibles de clasificar como confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones XXXIX y XLV, 4, segundo párrafo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 128, primer párrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168; fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; observando, de manera análoga, lo establecido en el Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, mismos que establecen lo siguiente:

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

A







Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

ks.







VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información:

Artículo 58. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo. 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- 1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

Artículo 168. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar. la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

≫







Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas;

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- Los datos personales en los términos de la norma aplicable; L
- 11. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

De las categorías de datos personales

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorias:

- I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;
- III. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dores; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;

En ese contexto, el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, manifestó que la información contenida en los documentos requeridos, cumplen con los supuestos para considerar su clasificación como confidencial; esto, con la finalidad de proteger la información en ellos contenida y de esta manera evitar que puedan producir un daño presente, probable y específico en el titular de los datos personales de las documentales en comento.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE











Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXIX y XLV, 4, segundo párrafo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 128, primer párrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168; fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el servidor público habilitado, solicitó a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la clasificación como confidencial de la información correspondiente a los documentos consistentes en el Recibo de Nómina y Formato Único de Movimientos de Personal, solicitando la autorización para aprobar la versión pública de los mismos, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida, ya que su puesta a disposición pudiese resultar en daños y perjuicios al particular, así como el mal uso de la información contenida.

En razón de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, con base en los argumentos emitidos por el servidor público habilitado, concluyeron que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con datos personales del particular y puede deparar en posibles daños futuros a su integridad.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente:

ACUERDO PPA/CT/EXT/06/2020/03

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que tienen derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 3, fracciones XXXIX v XLV, 4, segundo párrafo, 6, 47, 49, fracciones II, VIII y XII, 58, 59, fracción V, 122, 128, primer párrafo, 131, 132, fracciones I y II y 168, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; Artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y con base en la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de la PROPAEM, a través de la cual manifestó que la información contenida en las documentales correspondientes al Recibo de Nómina y Formato Único de Movimientos de Personal, requerida en la Resolución del Recurso de Revisión 03935/INFOEM/IP/RR/2020, contiene datos personales que encuadran en el supuesto para ser clasificada como confidencial, se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de dicha información, así como de las versiones públicas presentadas v del cuadro de clasificación respectivo.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM











4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 12:57 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Elena Salazar Gómez

Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Olga Daniela Rivera Lovera

Subprocuradora Toluca/Servidora Pública Habilitada Responsable del Comité Coordinador de Archivos y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras

Director de Control y Evaluación "C-II"

Representante de la Secretaria de la Contraloria en el Comité de Transparencia

Mtro. Rodolfo Medina Perdomo

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 24 de noviembre de 2020, misma que consta de 40 fojas útiles incluyendo esta.

Sexta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE